

**AUTO No.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA"**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución de Cornare No. RE-05191-2021 del 5 de agosto,

**CONSIDERANDO**

Que dentro del expediente No. 056701033218, reposa la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, a la sociedad MINEROS LA MARÍA S.A.S, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Donan Stiven Sosa Rivera, para la explotación de un yacimiento de oro en veta con Subcontrato de Formalización minera dentro del Título Minero No. T14292011, así como para la operación de una planta de beneficio en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia). Dicha Resolución fue posteriormente aclarada mediante la Resolución No. 112-1480-2020 del 22 de mayo de 2021.

Que mediante Auto No. AU-02922 del 1 de septiembre de 2021, Cornare dentro del control y seguimiento, le hace unos requerimientos a la sociedad La Maria SAS, dentro de los cuales se le informó que en caso tal de que contemplara la modificación en la localización de los puntos de captación y de los caudales otorgados mediante Resolución 112-1171 del 2020, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental, ya que estas modificaciones, no son consideradas dentro de los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minero, establecidos en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1259 de 10 de julio de 2018.

Que mediante la Resolución No. RE-08336 del 29 de noviembre de 2021, Cornare autorizó a la sociedad LA MARIA SAS, el cambio menor consistente en la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes ZODMES, para "el manejo y disposición de suelo removido en el proceso

construcción de la planta de beneficio La Clarita", en el proyecto minero licenciado mediante Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020.

Que mediante la Resolución No. RE-04574 del 24 de noviembre de 2022, se DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL y en consecuencia, ordena ARCHIVAR la solicitud adelantada por la sociedad MINEROS LA MARIA SAS, modificación que tenía como objeto, incluir nuevas bocaminas, botaderos de estériles (UPM El Arroyo), vías internas y las etapas propias de incluir estas actividades, además del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, como concesión de aguas, vertimientos y ocupación de cauce que no se encontraban aprobados en la licencia ambiental.

Que en la resolución que archiva la modificación de licencia, en su artículo tercero, se le ordenó a la sociedad MINEROS LA MARIA SAS, solicitar de manera inmediata, *"el trámite de modificación de licencia ambiental con el fin de incorporar los permisos y actividades necesarias para la ejecución del proyecto y que por ningún motivo se podrán hacer intervenciones a las fuentes de agua de las cuales se solicitó modificación para ocupación de cauce, sin previa autorización de la Corporación; donde los citados permisos deben estar articulados entre sí, para la operación del proyecto."*

Que mediante la Resolución No- RE-05078 del 27 de diciembre de 2022, se resuelve un recurso de reposición en el cual se modifica parcialmente la Resolución RE-04574 del 24 de noviembre de 2022, respecto al artículo mediante el cual se aceptaron los desistimientos de los permisos, y en consecuencia quedó de la siguiente manera:

**"ARTICULO CUARTO: ACEPTAR** el desistimiento expreso realizado por la sociedad Mineros la María SAS, de los siguientes permisos:

1. *Botadero El Volcán ubicado en cercanías de la UPM El Volcán, es un sector con alta pendiente y que en caso de fallar las estructuras de contención el material sería derramado hacia la quebrada La María.*
2. *Ocupaciones de cauce: Obras hidráulicas aprobadas en la licencia ambiental para la bocaviento El Espanto y Bocamina Tatán (Vein Gold), que hacen parte de las UPM El Espanto y Bocamina Tatán, localizados en las siguientes coordenadas:*



UPM	X Origen Nacional	Y Origen Nacional
Ocupación de Cauce El Espanto	4790822	2277760
Ocupación de Cauce Tatán	4790952	2277941

**PARAGRAFO:** En consecuencia, continúan vigentes los siguientes permisos:

3. Del punto de vertimientos de Aguas Residuales No Domesticas (ARnD), provenientes de las bocaminas de las UPM del proyecto minero La María SAS, para un caudal de 37.7 L/s, con descarga sobre el río Nús, en el punto con coordenadas 74°53'25.3652''W y 6°30'51.9035''N.
4. De puntos de concesión de aguas sobre la Quebrada La María, en la siguientes Coordenadas:

Captación	Uso	Caudal (L/s)	X Magna Sirgas	Y Magna Sirgas	X Origen Nacional	Y Origen Nacional
1	Doméstico e Industrial	2,905	909591	1211556	4790544	2277581
2	Doméstico	0,255	909985	1211888	4790939	2277912
	Total	3,16				

Que mediante escrito con radicado CE-01802 del 31 de enero de 2023, el representante legal de la Sociedad Mineros la María SAS, solicita se les conceda un plazo de dos (2) meses para cumplir con la radicación de la modificación de la licencia ambiental, aduciendo que, después de haberse negado la solicitud de licencia ambiental presentada en el mes de julio de 2022, requieren de dicho plazo para poder corregir la información que fue calificada desfavorablemente y anexar la faltante conforme a la evaluación técnica realizada dentro del trámite.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Corporación considera factible conceder el plazo solicitado, ya que se entiende que se requiere de un tiempo para para la corrección de la información que compone el estudio de impacto ambiental necesario para la tramitación de la modificación de licencia ambiental y que así mismo requiere



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de visitas de campo lo que puede conllevar un tiempo para incorporar la información que será evaluada por Cornare.

Se resalta el interés y compromiso por parte de la sociedad de adelantar un trámite responsable con el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** prórroga por el término de 2 meses a la sociedad MINEROS LA MARÍA S.A.S, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Donan Stiven Sosa Rivera, para dar cumplimiento a la Resolución No. RE-04574 del 24 de noviembre de 2022, artículo tercero relacionado con la radicación de la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el presente acto administrativo.

**Paragrafo:** la Sociedad Mineros la Maria SAS, deberá presentar el trámite de modificación a mas tardar el 7 de abril de la presente anualidad, con el fin de incorporar los permisos y actividades necesarias para la ejecución del proyecto. En caso de inobservancia se tomarán las medidas legales necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad que por ningún motivo se podrán hacer intervenciones a las fuentes de agua de las cuales se negó la modificación para ocupación de cauce, sin previa autorización de la Corporación; donde los citados permisos deben estar articulados entre sí, para la operación del proyecto

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente actuación a la Sociedad MINEROS LA MARIA SAS, a través de su representante legal el señor Dorian Stiven Sosa Rivera, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite, según lo estipulado



en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA  
Jefe oficina Jurídica

Expediente: 056701033218

Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

Revisó: Oscar Fernando Tamayo/Abogado Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

Asunto: Prórroga

Fecha: 6 de febrero de 2023



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare